



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 29 de julio de 1993

Núm. 171

DEPOSITO LEGAL LE-1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuademación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Transporte Interurbano de Viajeros de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Juan José López de los Mozos Martín.

\*\*\*

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEON -1993-

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 19.- Ambito funcional.-** El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del subsector de transportes interurbanos por carretera, bien sean regulares o discrecionales, y que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de Marzo de 1971.

**ARTICULO 20.- Ambito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 19, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

**ARTICULO 39.- Ambito territorial.-** El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia de León, aún cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

**ARTICULO 49.- Vigencia.-** El presente convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la autoridad laboral, a todos los efectos, el día primero de Enero de 1993 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1993.

**ARTICULO 59.- Denuncia.-** Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

**ARTICULO 69.- Revisión.-** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-92, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de Enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

**ARTICULO 79.- Los salarios.-** 1.- Los salarios pactados para 1993 son los que figuran en el anexo del presente convenio.

2.- Los atrasos originados por el presente convenio se abonarán dentro del siguiente mes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

**ARTICULO 89.- Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.-** Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de los conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal.

**NORMAS SUPLETORIAS**

ARTICULO 99.- Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo, la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los tengan vigentes.

**JORNADA LABORAL. VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 109.- Jornada laboral.- Conforme a lo establecido en el párrafo 3º del art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.808 horas. Su distribución se hará respetando lo dispuesto en el párrafo 2º de la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 119.- Vacaciones.- Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente convenio tendrá derecho al disfrute anual de un periodo de 30 días naturales, retribuidos en función del salario real.

Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de Diciembre de cada año, confeccionando, a tal efecto, las empresas los correspondientes calendarios que serán dados a conocer al personal antes del 31 de Diciembre. Dichos calendarios se cumplirán obligatoriamente por las empresas.

ARTICULO 129.- Horas extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias las mensuales que rebasen las que se determinan en el art. 109 del presente convenio, siendo el importe de aquellas el que se recoge en la tabla salarial adjunta.

Las horas extraordinarias, por las características del sector, se considerarán estructurales en la totalidad de las legales.

ARTICULO 139.- Descanso semanal.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días.

Cuando por circunstancias extraordinarias las empresas no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según tabla salarial anexa.

**LICENCIAS**

ARTICULO 149.- La duración de los permisos o licencias retribuidas a que se hace referencia en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera queda concretada en la forma siguiente:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.- Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 5.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 6.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 7.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 8.- Alumbramiento del cónyuge: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 9.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

**SERVICIO MILITAR**

ARTICULO 159.- Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad siempre que lleven, en el momento de incorporarse a aquel, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

**CONDICIONES ECONOMICAS****RETRIBUCIONES SALARIALES**

ARTICULO 169.- Salario base.- Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente convenio.

ARTICULO 172.- Complemento personal de antigüedad.- Los trabajadores fijos comprendido en este convenio disfrutará, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en cinco quinquenios y su cuantía será del 10% para el primer quinquenio; 7'5% para el segundo y tercero; 15% para el cuarto y 20% el quinto. Se mantendrán los derechos adquiridos.

ARTICULO 189.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad serán de 30 días de salario base más antigüedad más Plus de Convenio.

ARTICULO 199.- Participación en beneficios.- La participación en beneficios para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este convenio consistirá en el abono de 30 días de salario base más antigüedad más Plus de Convenio. En todo lo señalado en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

ARTICULO 209.- Fiesta patronal.- Para celebrar la fiesta de San Cristóbal, Patrono de la actividad de transportes, las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en 2.067 pts.

ARTICULO 219.- Plus de convenio.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 3.120 pesetas mensuales, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. El citado plus es cotizable a todos los efectos.

**PLUSSES NO SALARIALES**

ARTICULO 209.- Gastos de locomoción.- Los trabajadores afectados por este convenio recibirán, en concepto de locomoción y para atender a todos los que experimenten durante el servicio, la cantidad de 171 pts. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 239.- El resto de los conceptos salariales o extrasalariales no especificados en este convenio, tales como el complemento del conductor-perceptor, quebranto de moneda, etc., se incrementarán en el 5% con respecto a las cantidades que venían percibiendo durante el año 1992.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****ARTICULO 249.- Dietas.-**

a) Servicios discrecionales nacionales.- La dieta completa será de 3.386 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado d) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

b) Servicios al extranjero.- La dieta completa será de 5.850 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

c) Servicios estacionales.- La dieta completa será de 3.086 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo.

Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

d) Resto de actividades.- La dieta completa será de 2.014 pesetas día para todas las categorías, con excepción del apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

e) Personal superior de todas las actividades.- La dieta completa será de 2.885 pesetas día, distribuida en la forma establecida en el art. 109 de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera vigente.

Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como de trabajo.

ARTICULO 259.- Incapacidad Laboral Transitoria.- En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho periodo de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.



**ARTICULO 269.- Póliza de accidente.-** Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.472.750 de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

Se acuerda, asimismo, concertar la cobertura de lo que pudiera corresponder por indemnizaciones de seguro obligatorio de viajeros para el personal de servicio.

**ARTICULO 279.- Capacidad disminuida.-** En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plaza.

**ARTICULO 289.- Privación del permiso de conducir.-**

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no vengán obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social, no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

**ARTICULO 299.- Premios de jubilación.-** Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, recibirán, en el momento de jubilarse, un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, que disfrute en aquel momento.

**ARTICULO 309.- FORMACION.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de Formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno se desarrollen para este Sector.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Felix Abella Abad por CC. OO. y D. José Crespo Peñín, por U.G.T., así como un representante de cada una de las Centrales CC.OO. y U.G.T. Por las Empresas resultan designados como vocales: D. Jose Vicente Vivas Santander y D. M. Julian Ramos Diaz y dos representantes de la FELE.

**SEGUNDA.-** Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

**TERCERA.-** El articulado del presente convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, firman en León y en la fecha que figura en el acta.

(Siguen firmas ilegibles).

**A N E X O**

**TABLA SALARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS AÑO 1.993**

CATEGORIA	SALARIO BASE
	MES
Jefe de Servicio .....	106.506
Ingenieros y Licenciados .....	98.304
Inspector Principal .....	95.251
Jefe de Estación 1ª .....	87.759
Jefe de Administración de 1ª .....	87.759
Jefe de Taller .....	87.599
Jefe de Sección .....	81.975
Ingeniero Técnico Auxiliar .....	78.803
Jefe de Negociado, Cajero .....	77.922
Jefe de Administración de 2ª .....	76.628
Jefe de Tráfico de 1ª .....	76.628
Encargado o Contramaestre .....	75.060
Encargado General .....	73.574
Jefe de Tráfico de 2ª .....	72.878
Oficial de 1ª Administrativo .....	71.872
Jefe de Tráfico de 3ª .....	70.184
Encargado de Almacén .....	69.857
Ayudante Técnico Sanitario .....	68.880
Oficial de 2ª Administrativo .....	68.569
Taquillero Taquillera .....	66.566
Factor .....	66.566
Encargado de Consigna .....	66.566
Cobrador de facturas .....	66.566
Portero .....	66.566
Vigilante .....	66.566
Telefonista .....	66.566
Auxiliar Administrativo .....	66.566
	<b>DIA</b>
Jefe de Equipo .....	2.387
Inspector .....	2.347
Oficial de 1ª .....	2.306
Conductor-Perceptor .....	2.306
Conductor .....	2.283
Oficial de 2ª .....	2.257
Oficial de 3ª .....	2.220
Cobrador .....	2.220
Mozo de Taller .....	2.220
Guarda de día .....	2.220
Guarda de noche .....	2.220
Aprendiz de 16 y 17 años .....	1.371
	<b>HORA</b>
Limpiadora .....	460

Asimismo y estando conforme con el anexo, lo firman en prueba de conformidad.

6675

Núm. 7086.-44.178 ptas.

\*\*\*

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Cementos La Robla, S.A., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial del vigente Convenio, y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En León, a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO  
COLECTIVO DE LA EMPRESA CEMENTOS LA ROBLA S.A.

PRESIDENTE

D. EMILIO OVIEDO PERRINO

SECRETARIO

D. LUIS MARTINEZ GONZALEZ

En la ciudad de León, a

REPRESENTACION EMPRESARIAL

veintiuno de Junio de mil

D. MANUEL PAREDES CABAÑAS

noviecenas noventa y tres.

D. FERNANDO PINO GARCIA

D. FRANCISCO DE ASIS ZAPATA

D. JUAN J. FERNANDEZ SUAREZ

Reunidos los expresados

REPRESENTACION SOCIAL

al margen para tratar de la

D. HIGINIO VEGA GARCIA

revisión del Convenio

D. JUSTO FERRERAS ALVAREZ

D. ISIDRO SUAREZ FLECHA

Colectivo de la Empresa

D. RAMIRO MARTIN COQUE

D. LAURINDO RYERO FERNANDEZ

Cementos La Robla S.A.

D. RAMON GONZALEZ SAEZ

D. MANUEL LUNA FERNANDEZ

D. J. JOSE SUAREZ SOTORRIO

Ambas partes de común

ASESOR SINDICAL DE U.G.T.

acuerdo manifiestan:

D. FERMIN CARNERO GONZALEZ

**PRIMERO.-** Que a los efectos previstos en el Art. 2.3 del Convenio Colectivo de Empresa, acuerdan revisar los valores económicos de los distintos conceptos retributivos en los términos que figuran como anexo a la presente Acta, para el último año de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Y en prueba de conformidad lo firman por quintuplicado ejemplar, acordando remitir a la autoridad laboral la presente Acta con los valores económicos que refleja, a los efectos de publicación y estadística correspondientes.

(Siguen firmas ilegibles).

11 CONVENIO COLECTIVO CEMENTOS LA ROBLA, S.A.  
TABLAS SALARIALES PERIODO 1.7.93 AL 30.6.94

SALARIO BASE Y DIAS "X"			COMPLEMENTO CONVENIO			
NIVEL ORD.	30.6.93	IMPORTES 01.07.93	* GRUPO CON	30.6.93	IMPORTES 01.07.93	
2	3 882	4 158	*	1	440.32	471.58
3	3 358	3 596	*	2	416.53	446.10
4	3 279	3 512	*	3	403.96	432.64
5	3 208	3 436	*	4	387.19	414.68
6	3 135	3 358	*	5	352.25	377.26
7	3 060	3 277	*	6	350.84	375.75
8	2 987	3 199	*	7	349.44	374.25
9	2 906	3 112	*	8	349.44	374.25
10	2 833	3 034	*	9	348.05	372.76
11	2 758	2 954	*	10	338.27	362.29
12	2 709	2 901	*	11	335.47	359.29
			*	12	331.28	354.80
			*	13	329.88	353.31
			*	14	328.49	351.81
			*	15	321.49	344.32
			*	16	318.69	341.32
			*	17	317.29	339.82
			*	18	310.32	332.35
			*	19	308.91	330.84
			*	20	307.52	329.35
			*	21	303.32	324.86
			*	22	300.53	321.87
			*	23	299.13	320.37
			*	24	297.73	318.87
			*	25	289.34	309.88
			*	26	286.56	306.91
			*	27	283.75	303.90
			*	28	280.95	300.90
			*	29	278.16	297.91

  

DIAS "X"	30.6.93	IMPORTES 01.07.93
2		
3		
4		
5		
6		
7	10 876	11 648
8	10 414	11 153
9	9 952	10 659
10	9 489	10 163
11	9 257	9 914
12	9 029	9 670

		HORAS EXTRAS				1.07.92	AL	30.06.93		
		0	5	10	17	24	31	38	45	50
NIVEL 6	A	759	795	819	846	876	916	948	980	1 002
	B	888	912	941	980	1 022	1 067	1 094	1 137	1 165
NIVEL 7	A	752	777	797	828	862	887	921	962	980
	B	868	893	921	963	999	1 036	1 072	1 111	1 137
NIVEL 8	A	734	756	779	807	845	867	906	939	958
	B	850	876	906	939	978	1 004	1 049	1 085	1 111
NIVEL 9	A	723	738	757	795	821	850	876	912	932
	B	829	862	863	917	953	982	1 022	1 051	1 085
NIVEL 10	A	702	724	738	775	797	827	862	887	907
	B	815	840	864	891	931	962	998	1 027	1 050
NIVEL 11	A	685	704	728	752	779	804	831	866	881
	B	792	819	845	868	907	937	974	1 001	1 025
NIVEL 12	A	666	685	704	734	757	781	807	840	862
	B	775	799	819	850	883	910	941	977	998

		HORAS EXTRAS				1.07.93	AL	30.06.94		
		0	5	10	17	24	31	38	45	50
NIVEL 6	A	813	851	877	906	938	981	1 015	1 050	1 073
	B	951	977	1 008	1 050	1 095	1 143	1 172	1 218	1 248
NIVEL 7	A	805	832	854	887	923	950	986	1 030	1 050
	B	930	956	986	1 031	1 070	1 110	1 148	1 190	1 218
NIVEL 8	A	786	810	834	864	905	929	970	1 006	1 026
	B	910	938	970	1 006	1 047	1 075	1 123	1 162	1 190
NIVEL 9	A	774	790	811	851	879	910	938	977	998
	B	888	923	946	982	1 021	1 052	1 095	1 126	1 162
NIVEL 10	A	752	775	790	830	854	886	923	950	971
	B	873	900	925	954	997	1 030	1 069	1 100	1 125
NIVEL 11	A	734	754	780	805	834	861	890	927	944
	B	848	877	905	930	971	1 004	1 043	1 072	1 098
NIVEL 12	A	713	734	754	786	811	836	864	900	923
	B	830	856	877	910	946	975	1 008	1 046	1 069

CONCEPTOS VARIOS C. COLECTIVO	30.6.93	IMPORTES 01.07.93
PLUS DE TURNICIDAD	91.10	97.57
	190.56	204.09
AYUDA FALLECIMIENTO	847 504	907 677
PRESTAMOS SIN INTERES	2 029 549	2 173 647
FONDO ASISTENCIAL	2 769 722	2 966 372
PRODUCTOS DE ASEO	3 227	3 456
PLUS NOCHEBUENA-NOCHEVIEJA	3 227	3 456
S. PAGO APLAZADO	3 490	3 678

  

CONCEPTOS	AL 30.6.93	IMPORTE 01.07.93
1) OFICIALES MEC. Y ELECT.		
GUARDIA SEMANAL	8 072	8 645
GUARDIA DOMINGOS Y FESTIVOS	4 994	5 349
GUARDIA DE SABADOS	3 526	3 776
2) AYUDANTES MEC. Y ELECT.		
GUARDIA SEMANAL	6 607	7 076
3) LLAMADAS PERSONAL DE GUARDIA		
DIA LABORABLE	1 180	1 264
DIA FESTIVO	1 468	1 572
4) LLAMADAS PERSONAL NO GUARDIA		
DIA LABORABLE	2 349	2 516
DIA FESTIVO	2 930	3 138
5) AVISOS		
UNA HORA	451	483
DOS HORAS	676	724
TRES O MAS HORAS	2 349	2 516



-- IMPORTE POR TONELADA 01.07.92 A 30.06.93 ---

PUESTOS DE TRABAJO	CEMENTO PALETIZADO		CEMENTO SIN PALETIZ	CEMENTO A GRANEL
	TMS PAL.	TMS CARG.		
JEFE DE EQUIPO	1.51	0.58		0.70
ENSACADORES			3.47	
CARRETIILLEROS	1.29	1.63		0.35
CARGADORES	0.46		3.67	0.93
APLICADOR	1.29			0.35
	0.46			

-- IMPORTE POR TONELADA 01.07.93 A 30.06.94 ---

PUESTOS DE TRABAJO	CEMENTO PALETIZADO		CEMENTO SIN PALETIZ	CEMENTO A GRANEL
	TMS PAL.	TMS CARG.		
JEFE DE EQUIPO	1.62	0.62		0.75
ENSACADORES			3.72	
CARRETIILLEROS	1.38	1.75		0.37
CARGADORES	0.49		3.93	1.00
APLICADOR	1.38			0.37
	0.49			

6770

Núm. 7087.-17.982 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Clínicas Privadas de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,  
DEL SECTOR DE CLINICAS PRIVADAS DE LEON. -1993-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ambito de aplicación.**- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León y establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo entre las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de Hospitalización Privada y el personal dependiente de los mismos.

ARTICULO 2º.- **Ambito funcional.**- A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran empresas todos los establecimientos sanitarios de Hospitalización Privada que se especifican en el art. 2 de la vigente Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de 15-XII-1976.

ARTICULO 3º.- **Vigencia y duración.**- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1-1-93. Su duración será hasta el 31-12-1993.

ARTICULO 4º.- **Absorción y compensación.**- Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de estos.

ARTICULO 5º.- **Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las condiciones personales que en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- **Jornada de trabajo.**- La jornada de trabajo pactada será de 1.825 horas anuales para 1993.

ARTICULO 7º.- **Vacaciones.**- Las vacaciones anuales será de 31 días naturales, preferentemente de Mayo a Octubre, estableciéndose el calendario del disfrute de las mismas antes del 30 de Marzo de cada año.

ARTICULO 8º.- **Excedencia.**- Con independencia de lo que recoge el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio tendrán derecho a la reincorporación inmediata en su puesto de trabajo, siempre y cuando que, por motivos de promoción profesional, hayan solicitado, durante la vigencia del mismo, una excedencia de duración máxima de tres años.

ARTICULO 9º.- **Promoción interna.**- En las vacantes que se produzcan en las empresas, excepto los puestos de confianza y jefaturas de servicio, se tendrá en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, etc, con el objeto de promocionar a los trabajadores del centro.

ARTICULO 10º.- **Turnos de trabajo.**- Los turnos de trabajo se darán a conocer con, al menos, 15 días de antelación y serán, como mínimo, de ciclos de veintiocho (28) días.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 11º.- **Del salario.**- El personal percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, dentro del mes devengado. Las empresas están obligadas a reflejar fielmente en el recibo de salarios todas las retribuciones pactadas en este convenio.

ARTICULO 12º.- **Salario base.**-El salario base será el especificado por categorías en la tabla salarial anexa.

Se establece una cláusula de revisión en los siguientes términos: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-12-1993 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31-12-1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, de base como cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 13º.- **Antigüedad.**- El complemento personal de antigüedad será de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 trienios del 5% y 5 quinquenios del 10%, según lo establecido en el art. 60 de la Ordenanza.

ARTICULO 14º.- **Complemento de puesto de trabajo y pluses de especialidad.**- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los grupos II y III que desempeñe puesto de trabajo en algunos de las secciones o departamentos:

- Quirófanos.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Hemodiálisis.
- Medicina Nuclear.
- Laboratorio de Análisis.
- Unidades de Cuidados Intensivos.
- Psiquiatría.

La cuantía del complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el Plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como "Especialidad". Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada; a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

ARTICULO 15º.- **Complemento de trabajo nocturno.**- Se establece un complemento consistente en el 50% del salario base. Se considera trabajo nocturno a aquellas horas comprendidas, exclusivamente, en el denominado turno de noche. Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas en dicho período. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

ARTICULO 168.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia de igual cuantía para todas las categorías profesionales de 2.894 pesetas mensuales por cada trabajador. Se devengará por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 179.- Se establece un suplido de 123 pts. por día efectivo de trabajo para los trabajadores que tengan jornada partida.

ARTICULO 189.- Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán con carácter de complementos periódicos de vencimiento superior al mes, las siguientes gratificaciones:

Gratificación de Julio: Se abonará antes del día 15 de Julio por una cuantía económica equivalente a una mensualidad de salarios completa, integrada por salario base y antigüedad.

Gratificación de Diciembre: Se abonará antes del día 15 de Diciembre y por la misma cuantía económica que la gratificación de Julio.

#### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 199.-Garantías sindicales.- Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como de sus órganos de representación, las empresas sujetas al presente convenio se comprometen a facilitar el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante y complementaria.

ARTICULO 209.- Horas sindicales.- Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

#### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 219.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Respecto a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo a adoptar por las empresas afectadas por el presente convenio, se aplicará la normativa general establecida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización consulta y asistencia de 15-XII-1976 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las empresas afectadas por este convenio están obligadas a realizar un reconocimiento médico anual, dentro del primer trimestre del año.

ARTICULO 229.- Ropa de trabajo.- Las empresas están obligadas a entregar a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos, así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas de trabajo a cargo de la empresa.

ARTICULO 239.- Jubilación anticipada.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en su Capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

ARTICULO 249.- I.L.T.- En los supuestos de baja por accidente de trabajo producido en el propio centro, se complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores a partir del primer día de la misma.

ARTICULO 259.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

#### CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se creará la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento, resultando como Vocales titulares por los trabajadores: Dña. Esperanza Berzosa García y Dña. Mª de los Encantos Angeles Getino y un representante de la central sindical UGT, por los empresarios: D. Jesús Fernández Fernández y D. José Luis Bayón y un representante de la Federación Leonesa de Empresarios.

SEGUNDA.- Se acuerda crear una Comisión o, en su defecto, la Comisión Negociadora del Convenio para tratar de revisar en un próximo Convenio los grupos y categorías profesionales.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a siete de Julio de mil novecientos noventa y tres.

(Siguen firmas ilegibles).

A\_N\_E\_X\_O\_I

#### CLINICAS PRIVADAS.- TABLA SALARIAL 1993.

##### CATEGORIAS

<b>GRUPO A) Personal Directivo:</b>	
Director Médico .....	125.375
Director Administrativo .....	125.375
Subdirector Médico .....	121.517
Subdirector Administrativo .....	121.517
<b>GRUPO B) Personal Sanitario. Titulados Superiores:</b>	
Médico Jefe de Departamento .....	111.836
Médico Jefe de Servicios .....	106.272
Médico Jefe Clínico .....	102.604
Médico Residente o Interno .....	90.643
Médico de Guardia .....	102.604
Farmacéutico y Odontólogos .....	99.545

<b>Titulados de Grado Medio:</b>	
Jefe de Enfermería .....	89.851
Subjefe de Enfermería .....	87.251
Supervisor de Enfermería .....	87.251
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas ...	84.867
Fisioterapeutas .....	84.867
Terapeuta ocupacional .....	81.724

<b>No titulados:</b>	
Maestro de Logofonía .....	82.468
Maestro de Sordos .....	82.468
Monitor de Logofonía .....	77.190
Monitor de Sordos .....	77.190
Monitor ocupacional .....	77.207
Monitor de Educación Física .....	77.207
Auxiliar Sanitario .....	71.369
Auxiliares Sanitarios Especializados .....	71.369
Puericultores .....	71.369
Auxiliar de Clínica .....	71.369
Sanitarios .....	71.369
Técnico en Rayos "X" .....	71.369
Técnico en Medicina Nuclear .....	71.369
Técnico en Laboratorio. Análisis Clínicos .....	71.369

<b>GRUPO C) Personal Técnico no Sanitario. Titulados Superiores:</b>	
Letrado, Asesor Jurídico, Arquitecto, Fisico y Químico .....	94.242

<b>Titulados de Grado Medio:</b>	
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Maestro Nacional, Graduado Social, Asistente Social, -/ Fisioterapeuta .....	84.867

<b>GRUPO D) Personal Administrativo:</b>	
Administrador .....	110.551
Jefe de Sección .....	108.910
Jefe de Negociado .....	103.357
Oficial Administrativo .....	77.540
Auxiliar Administrativo .....	70.401

<b>GRUPO E) Personal Subalterno:</b>	
Conserje .....	77.194
Ordenanza .....	68.474
Portero .....	68.474
Vigilante nocturno .....	69.437

<b>GRUPO F) Personal de Servicios Generales:</b>	
Jefe de Cocina .....	82.177
Cocinero/a .....	73.297
Ayudante de Cocina .....	71.369
Pinche de Cocina .....	68.474
Camarero/a .....	68.474
Fregadora .....	68.474
Encargado o Jefe de Almacén-Economato .....	74.638
Encargado o Jefe de Lavadero, Roperero, Plancha .	74.638
Telefonista (más de 50 teléfonos) .....	71.369
Telefonista (hasta 50 teléfonos) .....	68.474
Cortadoras, Costureras, Planchadoras, Limpiadoras y Lavanderas .....	68.474

<b>GRUPO G) Personal de Oficios Varios:</b>	
Jefe de Taller .....	79.083
Electricista .....	73.297
Calefactor, Fontanero, Conductor de 1ª .....	73.297
Albañil, Carpintero, Pintor .....	73.297
Conductor de 2ª, Jardinero, Peluquero-Barbero, Ayudante de Oficios, Peón .....	68.474
Maquinista de Lavadero .....	73.297
Trabajadores de 17 años .....	42.429

(Siguen firmas ilegibles).



# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Parquets Isari (Repr. doña María Isabel Díez Morán), para la apertura de un local destinado a exposición y venta de parquets en la Avda. de Alvaro López Núñez, número 24, expediente núm. 27/93.

A Semat, S.A. (Repr. don Enrique García Santamaría) para la apertura de un centro de distribución de automóviles en la Avda. de Antibióticos Km. 4,400 (terrenos de RENFE Trobajo del Cerecedo, expediente núm. 190/93.

A don Benigno García Calvo, para la apertura de un local destinado a elaboración y venta al por mayor de aparatos especiales contra incendios, al final de la Avda. de San Froilán, s/n, expediente núm. 326/93.

A Legarma, S.L., (repr. don Jesús Martínez García) para la apertura de un local destinado a restaurante en la c/ Burgo Nuevo, n.º 30, expediente núm. 330/93.

A doña María Elisa Vidales Peñín, para variar la actividad de venta de confección a café-bar en la c/ Martín Sarmiento, n.º 17, expediente núm. 623/93-V.O.

A Distribuciones Reus, S.L., para la apertura de un local destinado a supermercado en la c/ República Argentina, n.º 29, expediente núm. 958/93.

León, 7 de julio de 1993.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

6709

Núm. 7089.—3.108 ptas.

### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dos de julio de mil novecientos noventa y tres, la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, queda expuesta a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento a horas de oficina, de 9 a 14 horas, para examen y presentación de reclamaciones y sugerencias.

San Andrés del Rabanedo, a 14 de julio de 1993.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

6932

Núm. 7090.—715 ptas.

\* \* \*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día dos de julio de mil novecientos noventa y tres la creación del Patronato Municipal para la promoción de viviendas de promoción oficial y los estatutos, queda expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente en el caso de no producirse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 14 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

6933

Núm. 7091.—605 ptas.

### CAMPAZAS

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto técnico de la obra de pavimentación de calles en Campazas, 8.ª fase, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

don Victoriano González Gutiérrez y cuyo presupuesto asciende a 4.000.000 ptas., se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Campazas, a 14 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

6935

Núm. 7092.—208 ptas.

### POZUELO DEL PARAMO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 29 de junio de 1993 el desglosado número 2 del proyecto básico y de ejecución de frontón en Altobar de la Encomienda, por importe de 4.000.000 ptas. redactado por don Vicente Boisán Santos, se expone al público por espacio de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Pozuelo del Páramo, a 12 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 29 de junio de 1993, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.—Modificación del tipo de gravamen de la Ordenanza del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

2.—Imposición y aplicación de contribuciones especiales por las obras siguientes:

A) Pavimentación de C/ Rodera y C/ Nuevas en Altobar de la Encomienda:

Coste previsto de la obra: 3.254.033 ptas.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 1.627.017 ptas.

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 1.464.315 ptas.

B) Pavimentación de C/ Mosca en Saludes de Castroponce:

Coste previsto de la obra: 1.975.807 ptas.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 987.904 ptas.

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 889.114 ptas.

Pavimentación de C/ Vizana de Pozuelo del Páramo:

Coste previsto de la obra: 1.770.160 ptas.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 885.080 ptas.

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 796.572 ptas.

Este coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.

Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días los interesados puedan examinar los expedientes correspondientes y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones, estos acuerdos provisionales serán elevados a definitivos.

Pozuelo del Páramo, a 12 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 29 de junio de 1993, se aprobaron los documentos siguientes:

1.—Solicitud al Banco Herrero de un aval bancario por importe de 3.500.000 ptas. para garantizar la aportación municipal a las obras de pavimentación de calles en Altobar, Saludes y Pozuelo.

2.—Proyecto Básico y de Ejecución de pavimentación de C/ Vizana de Pozuelo del Páramo, por importe de 2.754.938 ptas. y desglosado número 1 del mismo por importe de 1.770.160 ptas., redactado por don Vicente Boisán Santos.

Proyecto básico y de ejecución de pavimentación de C/ Rodera y C/ Cuevas de Altobar de la Encomienda, por importe de 3.417.095 ptas. y desglosado número 1 del mismo por importe de 3.254.033 ptas. redactados por don Vicente Boisán Santos.

Proyecto básico y de ejecución de pavimentación de C/ Mosca de Saludes de Castroponce, por importe de 2.161.449 ptas. y desglosado número 1 del mismo por importe de 1.975.807 ptas., redactados por don Vicente Boisán Santos.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días los expedientes de su razón puedan ser examinados por los interesados y formular cuantas reclamaciones estimen necesarias.

Pozuelo del Páramo, a 12 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

6936 Núm. 7093.—1.848 ptas.

#### ASTORGA

Por la Comunidad de Bienes formada por doña María de las Mercedes Viforcós García y don Juan Antonio Gutiérrez García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub en la C/ Gabriel Franco c/v C/ Prieto de Castro de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Astorga, a 13 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).  
6937 Núm. 7094.—1.665 ptas.

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13.07.93, adoptó acuerdo de aprobación inicial de estudio de detalle en Ctra. Pandorado, 27 c/v a la C/ La Forti, promovido por Constructora Cepedana, S.L., acordándose asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial del estudio que se considera, cuyos efectos se extinguirán con su aprobación definitiva.

Lo que expone al público para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que en su caso estimen oportunas en el plazo de un mes, y contra el acuerdo de aprobación inicial, encontrándose todo el expediente administrativo a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Astorga, a 14 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).  
6938 Núm. 7095.—770 ptas.

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13.07.93, adoptó acuerdo de aprobación inicial de estudio de detalle en C/ Negrillo, s/n c/v a la C/ Alcalde Carro Verdejo, promovido por don Juan Antonio Gómez García, acordándose asimismo la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial del estudio que se considera, cuyos efectos se extinguirán con su aprobación definitiva.

Lo que se expone al público para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que en su caso estimen oportunas en el plazo de un mes, y contra el acuerdo de aprobación inicial, encontrándose todo el expediente administrativo a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Astorga, a 14 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).  
6939 Núm. 7096.—770 ptas.

#### RIEGO DE LA VEGA

Autorizado por este Ayuntamiento concesión de licencia para la actividad de café bar de categoría especial A, así como Servicio de Fonda y casa de huéspedes, a doña Mérita Montoto Blanco, y a doña María Teresa Barreiro Paz, respectivamente, en fecha 15 de noviembre de 1991; se solicita el cambio de titularidad de ambas actividades a nombre de don Félix Ledo Lamas, que tiene

D.N.I. número 37263643—D, quien se hace cargo de la dirección y gerencia de ambas actividades.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas puedan tener interés, formulen precisamente por escrito cuantas observaciones estimen pertinentes.

Riego de la Vega, a 15 de julio de 1993.—El Alcalde, Juan Francisco Miguélez Martínez.

6940 Núm. 7097.—1.665 ptas.

#### POSADA DE VALDEON

Por don Juan Pérez Cuevas, se solicita licencia municipal para la apertura de un supermercado, en calle Manuel Ocharán, s/n, de la localidad de Caín de Valdeón, de éste término municipal, lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad del establecimiento que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Posada de Valdeón, a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Alcalde, Segundo Corrales Miguel.  
6943 Núm. 7098.—1.665 ptas.

#### TURCIA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4ª-4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por doña Flor Pérez Alvarez, se ha solicitado licencia para la legalización de una nave para cría de conejos situada al pago de Pozuelo, fuera del casco urbano de la localidad de Armellada.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Turcia a 12 de julio de 1993.—El Alcalde, Edmundo Martínez Pintado.

6710 Núm. 7799.—1.554 ptas.

#### DESTRIANA

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los siguientes documentos, se exponen al público al objeto de su examen y reclamaciones:

—Presupuesto general ordinario para 1993.

—Operación de Tesorería por importe de tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas a concertar con Caja-España.

—Cambio de uso del local de la piscina.

Destriana a 9 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

6711 Núm. 7100.—280 ptas.

#### CABREROS DEL RIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de uno de julio de 1993 se acordó, solicitar aval bancario a Caja España por valor de 5.775.000 destinado a financiar la aportación de este Ayuntamiento a la obra de pavimentación de calles en Cabrerros y Jabares de los Oteros 8.ª y 3.ª fase, incluida en Planes Provinciales de Cooperación para 1993.

El expediente de dicho aval se encuentra sometido a información pública por plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones. Miguel Nava.

6712 Núm. 7101.—308 ptas.



## CREMENES

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente 1/93 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 1993, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Crémenes, a 10 de julio de 1993.—El Presidente, A. Alvarado.  
6713 Núm. 7102.—448 ptas.

## VALDERRUEDA

EL Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1993, aprobó con carácter provisional el establecimiento y ordenación del precio público por la prestación de los servicios de las piscinas municipales.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, dentro de los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Valderrueda, 5 de julio de 1993.—El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 1993, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

El acuerdo de aprobación, así como la Ordenanza fiscal citada y sus antecedentes, quedan expuestos al público por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valderrueda, 5 de julio de 1993.—El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

6714 Núm. 7103.—896 ptas.

## PALACIOS DEL SIL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de la obra de pavimentación de calles en Susaño del Sil, 2.ª fase, cuyo importe asciende a 9.000.000 de pesetas y que ha sido redactado por el señor Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don José Piñuela Viedma, se expone al público por espacio de quince días a partir del día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Palacios del Sil, 12 de julio de 1993.—El Alcalde-Presidente, Orlando López Martínez.

6717 Núm. 7104.—308 ptas.

## CASTROCONTRIGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 2 de julio de 1993, el proyecto técnico redactado por don Ismael Castro Patán para llevar a efecto la obra de pavimentación

en Nogarejas, c/ Monte, por un importe de cuatro millones doscientas mil pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y formular, si proceden, las reclamaciones oportunas.

Castrocontrigo, 7 de julio de 1993.—El Alcalde -Presidente, Aureliano Fernández Juste.

6718 Núm. 7105.—308 ptas.

## CACABELOS

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el proyecto relativo a la pavimentación de calles en Cacabelos y Quilós, 3.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, don José María Sorribes Escrivá, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles.

Cacabelos a 9 de julio de 1993.—El Alcalde, José Antonio Morete González.

6719 Num. 7106.—224ptas.

## TORENO

El Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 1993, acordó aprobar inicialmente y, si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente el proyecto de alumbrado público para Tombrío de Abajo, redactado por el Perito Industrial don Angel Lozano Gómez por un importe total de 16.002.631 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente y proyecto están expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días a efectos de ser examinados y presentarse reclamaciones, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Toreno, 7 de julio de 1993.—El Alcalde, Angel Velasco Rubial.

6720 Núm. 7107.—448 ptas.

## LAGUNA DE NEGRILLOS

Aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1993, una renovación de operación de tesorería con Caja España, se hace público a efectos de reclamaciones, durante 15 días hábiles.

Laguna de Negrillos a 10 de julio de 1993.—El Alcalde, Fidel Rodríguez Rodríguez.

6722 Núm. 7108.—224 ptas.

## SANTA ELENA DE JAMUZ

El Pleno, en S.O. de 6-7-93, aprobó el expediente 1/93, de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1993.

Lo cual se hace público por el plazo de quince días para examen y reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 12 de julio de 1993.—El Alcalde, Valentín González.

6724 Núm. 7109.—196 ptas.

## SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA

Publicado el expediente de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de calles en Villagarcía de la Vega, 2ª fase, en el B.O.P. número 108 de 14 de mayo de 1993, atendidas las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21-06-93, se acordó rectificar referido expediente, en los siguientes términos:

Coste de la obra 15.725.886 ptas, suma que soporta la Corporación 7.025.886 ptas., de las cuales se distribuirá un 77.73.53 %



o sea 5.461.600 ptas., entre los 64 beneficiarios-contribuyentes, en razón de 4.000 ptas., metro lineal.

Lo que se hace público por término de treinta días hábiles a contar del día siguiente a su publicación en el B.O. de la provincia, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones en la oficina municipal.

En San Cristóbal de la Polantera, 9 de julio de 1993.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

6723 Núm. 7110.—504 ptas.

#### FABERO

Por don Felipe Martínez García, se ha solicitado licencia municipal para la realización de obras de acondicionamiento y adaptación en un local con emplazamiento en la Avda. Río Cua, 20 bajo de la localidad de Fabero, con el objeto de establecer en él la actividad de café-bar-taberna.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36-b). 3 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado mediante Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública por un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas generales de Secretaría, a fin de que, durante el plazo señalado, por parte de los posibles interesados puedan presentarse las exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, que estimaren procedentes.

Fabero, a 12 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

6716 Núm. 7111.—1.998 ptas.

#### LAGUNA DALGA

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria de 29 de junio de 1993, adoptó acuerdo de solicitar aval bancario del Banco Pastor, sucursal de Santa María del Páramo y autorizar al Alcalde para su firma, cuyo aval tiene las siguientes características:

Cuantía: 2.910.000 ptas.

Comisión 0,75 por ciento trimestral sobre el nominal del aval, liquidable por trimestres anticipados, más 6.000 pesetas en concepto de gastos de apertura, por una sola vez.

Finalidad: Garantizar la aportación municipal al Plan de Cooperación de 1993, para obras de pavimentación de calles en Laguna Dalga.

Garantías: Participación municipal en los impuestos del Estado, I.B.I. de naturaleza rústica y urbana, I.A.E., impuesto vehículos de tracción mecánica y resto de ingresos municipales.

En cumplimiento del principio general de publicidad de los actos públicos y de lo establecido en el artículo 51 del R. Decreto 2.568/86, en cuanto a la Delegación al Alcalde se refiere, se somete a información pública, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que los interesados estimen oportunas.

En Laguna Dalga a 8 de julio de 1993.—El Alcalde (ilegible).

6721 Núm. 7112.—700 ptas.

#### VALDEPOLO

El Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha nueve de julio de 1993, ha dictado el siguiente decreto.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha dispuesto:

1.—El establecimiento de la siguiente concejalía delegada y su asignación al Concejal que se indica:

A) Concejalía de personal: D. Francisco Castrillo González.

Asuntos que comprende esta delegación:

Todas las facultades delegables del Alcalde en materia de personal, y en especial las de dirección sobre el personal de la Corporación, la encomienda de tareas, y control de horarios.

2.—La citada delegación no abarcará la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros ni a la aprobación de gastos.

La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del decreto, sin perjuicio de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Valdepiélagos, a 9 de julio de 1993.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

6715 Núm. 7113.—756 ptas.

## Administración de Justicia

### Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

#### Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 838 de 1993 a instancia de don José Manuel Iglesias Iglesias, representado por la Procuradora señora Aguilar contra la resolución del Director de Tráfico del Ministerio del Interior, desestimando el recurso de alzada presentado por la parte recurrente frente a la resolución del Gobernador Civil de la provincia de León caída en expediente 24/004097559/7 tramitado por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, imponiendo a aquél la sanción consistente en multa de trescientas cuarenta y cinco mil ptas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de junio de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

6062 Núm. 7114.—2.997 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 985 de 1993 por la Procuradora doña Aurora Palomera Ruiz en nombre y representación de don José Fernández Rodríguez, contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —Dirección General de Servicios— de fecha 26 de abril de 1993 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de fecha 10 de diciembre de 1992 sobre sanción de extinción de la prestación y subsidio de



desempleo y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, por las infracciones recogidas y reseñadas en el acta número 571/92, Expte. 757/92, y concretado en el importe de 2.443.946 ptas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de junio de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

6063 Núm. 7115.—2.997 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 13/93 se siguen autos de juicio ejecutivo en los que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a la demandada en rebeldía, Calzados Casino, S.L., la sentencia recaída en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Vistos por el Ilmo. señor don Enrique López López, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 13/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de Pedro Miralles, S.L., representado por la Procuradora señora Muñiz Alique Iglesias y dirigida por el Letrado señor Aller Gutiérrez, contra la entidad Calzados Casino, S.L., declarada en rebeldía, y contra don Tomás González Caballero, representado por el Procurador señor Muñiz Bernuy y dirigido por el Letrado señor Muñiz Bernuy, en reclamación de novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesetas (924.185 ptas.) por principal, importe impagado de cinco letras de cambio, más otras quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) para intereses, gastos y costas, se procede en nombre de S.M. el Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Muñiz Alique Iglesias en nombre de Pedro Miralles, S.L., contra Calzados Casino, S.L. y contra don Tomás González Caballero, este último representado por el Procurador señor Muñiz Bernuy, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la entidad Calzados Casino, S.L., hasta hacer pago a Pedro Miralles, S.L. de la cantidad de novecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesetas (924.185 ptas.) por principal, más los intereses legales, absolviendo como absuelvo a don Tomás González Caballero, ordenando levantar los embargos sobre sus bienes, debiendo abonar las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado la codemandada Calzados Casino, S.L., excepto las causadas al demandado don Tomás González Caballero, las cuales serán abonadas por la parte actora. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

5796 Núm. 7116.—5.217 ptas.

### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario (Actal.) del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de separación matrimonial número 252/92 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 138/93.—En la ciudad de Ponferrada, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.

El Ilre. señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada, habiendo visto los presentes autos de juicio de separación matrimonial 252/92 promovidos a instancia de doña María Pilar Álvarez Ochoa, representada por el Procurador de los Tribunales, señor Tadeo Morán Fernández, contra don Emilio Lozano Vega, hallándose en rebeldía en este procedimiento, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de doña María Pilar Álvarez Ochoa, contra don Emilio Lozano Vega, debo declarar y declaro la separación conyugal de los litigantes con adopción de las medidas contenidas en el fundamento tercero de esta resolución y ello sin expresa imposición de las costas a ninguno de los litigantes.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija de ambos.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Emilio Lozano Vega, y su publicación en el B.O. provincial y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

5858 Núm. 7117.—4.107 ptas.

### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Ramón González Prieto, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 233/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don Roberto Martín Martínez, empleado de Ponferrada, C/ El Matadero, número 14, hoy en ignorado paradero sobre reclamación de 1.028.198 ptas. de principal y la de 500.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veintiocho de septiembre próximo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cuenta consignaciones 2143/000/17 al efecto, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto de remate de la segunda el día catorce de octubre próximo a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose pos-

turas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo y para el supuesto de no existir licitadores en dicha subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día veintinueve de octubre próximo, a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.-Vehículo turismo marca Renault R-5, GT Turbo, matrícula LE-0025-M. Valorado pericialmente en quinientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres.-E/ Ramón González Prieto.-El Secretario (ilegible).

6903 Núm. 7118.-4.884 ptas

### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 42/93, seguido por el Procurador señor González Martínez, en nombre de Caja España de Inversiones C. de A. y M.P. para la efectividad de una hipoteca constituida por 7.525.000 ptas., se ha acordado sacar a subasta la finca o fincas hipotecadas que se relacionarán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.-La primera subasta se celebrará el día 23 de septiembre de 1993 a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.ª.-Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª.-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H., están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª.-Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, el día 22 de octubre de 1993 y a la misma hora, rebajándose el tipo, y por consiguiente la cantidad a consignar, en un veinticinco por ciento.

5.ª.-Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo el día 23 de noviembre de 1993 a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

6.ª.-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado, con el justificante que acredite el ingreso de la consignación en el Banco.

### Fincas objeto de subasta

Finca número once.-Vivienda unifamiliar en el término y Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), al sitio de las Campas, compuesta de planta baja y alta, comunicadas ambas plantas entre sí interiormente. Ocupa una superficie útil en planta baja de 61,82 metros cuadrados distribuidos en garaje, porche, carbonera, pasillo de distribución, cocina, salón-comedor, cuarto de aseo y distribuidor y caja de escalera que accede a la planta alta. Ocupa en planta alta una superficie útil de 40,11 metros cuadrados distribuidos en rellano de escaleras, distribuidor, cuatro dormitorios y

cuarto de baño. Tiene una superficie total de 101,93 metros cuadrados útiles de vivienda y además tiene delante de la misma un terreno destinado a zona verde o ajardinada de 27,95 metros cuadrados y otro a la espalda con igual destino de 37,85 metros cuadrados, formando todo una sola finca. Linderos: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta: Derecha entrando terreno y vivienda que forman la finca descrita con el número 12; izquierda, terreno y vivienda descritos como finca número diez; y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones (C y D).

Cuota: Se le asigna una cuota en el valor total de la finca, elementos comunes y gastos de 5,92%.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1.363, libro 58, folio 54, finca número 7.335.

Dado en Ponferrada, a 17 de junio de 1993.-El Juez de 1.ª Instancia, Antonio Torices Martínez.-La Secretaria (ilegible).

7043 Núm. 7119.-7.326 ptas.

\*\*\*

Por la presente y en virtud de lo acordado por S.S.ª en autos de juicio civil de cognición número 135/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Talleres y Grúas Luna, S.A., contra Electrificaciones Acosa, sobre reclamación de 91.312 ptas., se emplaza a Electrificaciones Acosa, por término de nueve días improrrogables para comparecer y caso de hacerlo se le concederán tres días más para contestar, entregándole las copias de la demanda y documentos al notificarle la providencia en que se le tenga por personado, con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se seguirá el procedimiento notificándole las resoluciones en estrados, y que deberá comparecer con Abogado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Electrificaciones Acosa, con último domicilio conocido en Madrid, C/ Fernández de la Hoz, 60 y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el B.O.P. extendiendo la presente, en Ponferrada, a once de junio de 1993.-La Secretaria (ilegible).

5962 Núm. 7120.-1.998 ptas.

### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, en resolución dictada en esta fecha, en autos de proceso civil de cognición número 217/93, seguidos a instancia de don Manuel Camacho Macía, mayor de edad, vecino de Ponferrada, C/ Isidro Rueda, número 20, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don César Linde Fernández, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza al referido demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en autos, asistido de Letrado y conteste en forma a la demanda, si le convinieren, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.-La Secretaria, Sra. Pérez Parada.

5963 Núm. 7121.-1.887 ptas.

### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a diecinueve de mayo de 1993.-Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los presentes autos de juicio de desahucio número 317/93, seguidos entre partes, de una como



demandante Rogelia Fernández Díez, representada por el Procurador Tadeo Morán y asistido por el Letrado señor Luis Soto, y de otra como demandada Evangelina Navarro Fernández, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia:

Fallo: que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Rogelia Fernández Díez contra Evangelina Navarro Hernández debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de la edificación de planta baja, destinada a cuadra, sita en el Barrio de la Calleja de Vega de Espinareda y consecuentemente debo condenar y condeno a dicha parte demandada a estar y pasar por tal declaración y a dejar la mentada edificación libre, vacua, expedita y a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento a dicha parte demandada, de que, de no verificarlo así se procederá a su lanzamiento y a su costa imponiéndole las costas de este procedimiento por ser preceptivo.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido la presente en Ponferrada, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de tres días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.—Pilar Blanco Manuel.

5964 Núm. 7122.—4.107 ptas.

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.—Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los presentes autos de juicio de menor cuantía número 91/91, seguidos entre partes, de una como demandante don Faustino Alvarez Alvarez, mayor de edad, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don José Antonio González Sierra, de otra como demandados "Antracitas de Quiñones, S.A." "Mina Rufina", con domicilio en Bembibre, representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don Adolfo Velasco Arias. Siendo acumulados los autos de menor cuantía número 363/91, seguido ante el Juzgado número dos de esta ciudad, a instancia de la entidad Antracitas Quiñones, S.A., contra don Faustino Alvarez Alvarez, representado y defendidos por los mentados profesionales y contra don Juan Rodríguez Abella, vecino de Torre del Bierzo, declarado en rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que desestimando la excepción de litispendencia y desestimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Tadeo Morán en nombre y representación de don Faustino Alvarez Alvarez, contra Antracitas Quiñones, S.A. y Juan Rodríguez Abella, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones contra ella esgrimidas y con imposición de las costas a la parte actora y estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco González Martínez en nombre y representación de Antracitas de Quiñones, S.A. contra don Faustino Alvarez Alvarez y don Juan Rodríguez Abella debo declarar y declaro que con el contrato de fecha 21 de febrero de 1986, actora y demandados, dejaron sin efecto y extinguieron definitivamente el contrato que habían suscrito el 10 de octubre de 1985 y dejaron liquidadas todas sus cuentas dimanantes del referido contrato, del que antedicho documento sirvió de finiquito y con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido la presente en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.—Pilar Blanco Manuel.

5965 Núm. 7123.—5.661 ptas.

\*\*\*

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a diecinueve de mayo de 1993.—Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los presentes autos de menor cuantía número 249/91, seguidos entre partes, de una como demandante Instituto Nacional de la Salud representado por el Procurador don Tadeo Morán y de otra como demandados Mario Peñamil López y la Cía. de Seguros Larra, S.A.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Tadeo Morán en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra Mario Peñamil López y la Cía. de Seguros Larra, S.A. y debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de 578.559 ptas. reclamadas como principal, y al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme, contra la misma puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido la presente en Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.—Pilar Blanco Manuel.

5966 Núm. 7124.—3.885 ptas.

#### SAHAGUN

Doña Carmen de Pablos Velasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción de la villa de Sahagún y su partido judicial (León).

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 4/1993, se sigue procedimiento abreviado en el cual se ha dictado el siguiente:

Auto: En Sahagún, a uno de abril de mil novecientos noventa y tres. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón.

Antecedentes de hecho

Unico: Que por el Ministerio Fiscal se ha solicitado la apertura del juicio oral, calificándose los hechos como constitutivos de un delito de atentado del artículo 236 párrafo 1.º del Código Penal y de una falta de lesiones del artículo 582 del mismo cuerpo legal, acusando a Cecilio Tejero Tejero, solicitando la práctica de las diligencias que se expresan en referido escrito de acusación.

Fundamentos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente ordenar la apertura del juicio oral solicitada por el Ministerio Fiscal, ya que los hechos objeto de este procedimiento revisten los caracteres de delito, y de las diligencias practicadas aparecen méritos suficientes para exigir responsabilidad criminal a determinada persona, estimándose competente para el conocimiento y fallo de la presente causa el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Segundo: Es procedente la adopción de las medidas cautelares interesadas por el Ministerio Fiscal y requerir al acusado a fin de que preste fianza por importe de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) para aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes.

Vistos los artículos citados y demás de legal y general aplicación.

#### Parte dispositiva

Se tiene por dirigida la acusación contra Cecilio Tejero Tejero y se decreta la apertura del juicio oral, emplazando al acusado con entrega de la copia del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal para que en el plazo de tres días, comparezca en la presente causa por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, le serán nombrados de oficio.

Requírase al acusado, para que en el término de una audiencia, preste fianza por importe veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma. Con testimonio de este particular, fórmese la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil.

Se declara la competencia para el conocimiento y fallo de la presente causa del Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma doña Victoria Guinaldo López, Juez de Instrucción de la villa de Sahagún y su partido judicial, de que doy fe.

Lo anteriormente relacionado, concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de emplazamiento y requerimiento al encartado Cecilio Tejero Tejero expido y firmo el presente en la villa de Sahagún, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres. Carmen de Pablos Velasco.

\*\*\*

Doña Carmen de Pablos Velasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción de la villa de Sahagún y su partido judicial (León).

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo obra procedimiento abreviado número 4/1993, en el que por el Ministerio Fiscal se ha formulado el siguiente escrito de acusación, que literalmente dice como sigue:

#### Al Juzgado

El Fiscal comparece en el procedimiento abreviado (diligencias previas número 23/93) del Juzgado de Instrucción de Sahagún solicita la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, contra el acusado Cecilio Tejero Tejero y formula las siguientes conclusiones provisionales.

Primera.—Sobre las 7,30 horas del 7 de febrero de 1993, fue requerida la presencia de la Guardia Civil como consecuencia de un altercado, que se había producido en la estación de Sahagún. Personada la fuerza, fue requerido el acusado, Cecilio Tejero Tejero, mayor de edad, sin antecedentes penales, para que se identificara, por el Guardia Civil, Julio César Mansilla Vielba, negándose Cecilio que comenzó a insultar a los guardias y propinó un puñetazo a Julio César, por lo que tuvo que ser reducido por la fuerza. Julio César resultó con lesiones de las que tardó en

curar 5 días con 5 días de impedimentos, precisando para ello la primera asistencia médica.

Segunda.—Referidos hechos son constitutivos de un delito de atentado del artículo 236 párrafo 1.º del Código Penal y de una falta de lesiones del artículo 582 del mismo Cuerpo legal.

Tercera.—De expresado delito y falta es autor el acusado en este procedimiento.

Cuarta.—No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Quinta.—Procede imponer al acusado por el delito la pena de seis meses y un día de prisión menor, y accesorias y por la falta de pena de cinco días de arresto menor. Costas.

Indemnización a Julio César Mansilla de 15.000 ptas.

Como prueba y para su práctica en el acto del juicio oral se propone la siguiente:

a) Examen del acusado.

b) Testifical de las siguientes personas:

Julio César Mansilla Vielba, f.30

Juan Díez López, f.6

c) Documental lectura de los folios del procedimiento.

d) Todas las demás que sean admitidas de la propuesta por la otra parte.

Suplico al Juzgado tenga por hecha esta calificación y dé al procedimiento su curso legal.

León, a 29 de marzo de 1993.

Lo anteriormente relacionado, concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de emplazamiento y requerimiento al encargado Cecilio Tejero Tejero expido y firmo el presente en la villa de Sahagún, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

\*\*\*

#### Requisitoria

Cecilio Tejero Tejero, de 25 años de edad, hijo de Cecilio y de Manuela, de estado civil soltero, natural de Cuenca de Campos (Valladolid) y vecino últimamente de Villada (Palencia), comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en virtud de procedimiento abreviado número 4/1993, por insultos, amenazas y lesiones en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura de referido encartado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en la villa de Sahagún, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

6114

Núm. 7125.—12.765 ptas.

#### VILLABLINO

Doña María Jesús López Montenegro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 59/92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 164/92.—En Villablino, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la señora Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, doña María del Mar Gutiérrez Puente, los presentes autos de juicio de cognición número 59/92, instados por doña María Luz Verano Fernández representada por el Procurador señor Fernández Fernández y asistida del Letrado señor Alvarez Valero, contra doña María del Carmen Buján Franco y doña Yolanda Garrido Buján.



Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Fernández Fernández, en nombre y representación de doña María Luz Verano Fernández, contra doña María del Carmen Buján Franco y doña Yolanda Garrido Buján, debo condenar y condeno a las demandadas a que abonen a la actora la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientas pesetas (64.500) más los intereses legales.

Asimismo debo condenar y condeno a doña Yolanda Garrido Buján a que satisfaga las costas del presente procedimiento salvo las causadas por doña María del Carmen Buján Franco de las que no se hace expresa condena.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación por término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dada la rebeldía de una de las demandadas, notifíquese la presente resolución a lo prevenido en el artículo 283 de la L.E.C. salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en Villablino, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—María Jesús López Montenegro.

6061 Núm. 7126.—4.329 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos número 777/92, seguidos a instancia de José Manuel Hernández Vázquez, contra Riarza, S.A., en reclamación por salarios y liquidación, por la señora Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que por los conceptos reclamados abone al actor la cantidad de 1.715.430 ptas. más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0777/92, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0777/93.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Santos Nicolás.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Riarza, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

6118 Núm. 7127.—4.329 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos número 211/93, seguidos a instancia de Rafael de Prado Malagón, contra Benito Robles Ordás (Pub 3000) y José Manuel González Rincón, en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados, a que por los conceptos reclamados, abonen al actor la cantidad de 223.532 ptas. más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0211/93, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0211/93.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Benito Robles Ordás (Pub 3000), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado.—La Secretaria Judicial, C. Ruiz Mantecón.

6119 Núm. 7128.—4.218 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 795/92, seguidos a instancia de Mútua Patronal Fremap contra Antonio Augusto Vides y otros, en reclamación por responsabilidad en las prestaciones por accidente de trabajo, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de esta ciudad, se ha pronunciado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Laboreo Minero, S.L., a que como responsable directa, abone al trabajador Antonio Augusto Vides, las prestaciones por invalidez permanente total que tiene reconocidas, con la obligación de su anticipo por la Mútua Fremap, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la Tesorería General, desestimando la demanda en el resto de lo solicitado.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a la Mutua y a la empresa que para poder recurrir deberán acreditar ante este Juzgado el haber ingresado en la entidad gestora o servicio común correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo. Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el

Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0795/92. Si los recurrentes son las entidades gestoras demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Rodríguez Quirós

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Laboreo Minero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado:—La Secretaria Judicial, C. Ruiz Mantecón.

6116 Núm. 7129.—4.662 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 509/92, seguidos a instancia de Angel Revilla Alvarez, contra S.A. Hulleras Oeste de Sabero y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Angel Revilla Alvarez, contra S.A. Hulleras Oeste de Sabero, Mapfre, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a S.A. Hulleras Oeste de Sabero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

6117 Núm. 7130.—2.664 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 44/93, dimanante de los autos 778/92, seguidos a instancia de Juan Francisco Gallego Fernández, contra Riarza, S.A. sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Riarza, S.A., por la cantidad de 1.901.135 ptas. de principal y la de 400.000 ptas. calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado, J. Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Riarza, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 17 de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, C. Ruiz Mantecón.

6120 Núm. 7131.—2.664 ptas.

## NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 95/93, dimanante de los autos número 263/93, seguidos a instancia de Rosa María Cuellas Pérez, contra la empresa Cohislus, S.L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Acuerdo.—Resolver la relación laboral entre la empresa Cohislus, S.L. y el actor Rosa María Cuellas Pérez, debiendo la empresa abonar al mismo la cantidad de 304.024 ptas. de indemnización y 403.750 ptas. de salarios de tramitación. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma cabe recurso de suplicación. Lo mandó y firma don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Cohislus, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 17 de junio de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6121 Núm. 7132.—2.220 ptas.

## Anuncio Particular

### Comunidad de Regantes

CANAL DEL ESLA

Villaquejada

Anuncio de cobranza

Se anuncia a los partícipes de esta Comunidad que, una vez aprobadas en firme las listas cobratorias para el ejercicio de 1993, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario desde el día 16 de agosto al 15 de octubre, ambos, inclusive, por los conceptos de gastos de comunidad (800 ptas./Ha.) y amortización de Acequias (Benamariel y Villamañán 1.070 ptas./Ha. y Toral de los Guzmanes y Algadefe 2.850 ptas./Ha.) en los Ayuntamientos correspondientes con arreglo al siguiente itinerario:

Toral de los Guzmanes: Día 23 de agosto de 11 a 14 h.

Algadefe: Día 23 de agosto de 16 a 19 h.

Villamañán: Día 24 de agosto de 11 a 14 h.

Benamariel: Día 24 de agosto de 16,30 a 18 h.

San Millán de los Caballeros: Día 25 de agosto de 11 a 14 h.

Villademor de la Vega: Día 25 de agosto de 16 a 19 h.

Villamandos: Día 26 de agosto de 16,30 a 19 h.

Villaquejada: Día 26 de agosto de 11 a 14 h.

Cimanes de la Vega: Día 27 de agosto de 11 a 14 h.

En las oficinas de recaudación sitas en la plaza de las Cortes Leonesas, número 8. 1.º izda, de León, del uno de septiembre al 15 de octubre.

Transcurrido el plazo señalado de periodo voluntario de pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del veinte por ciento.

Villaquejada, 21 de julio de 1993.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

7103

Núm. 7133.—3.663 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

1993